



Radicación N°.11001310503120190050100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES allegó poder, se encuentra pendiente reconocimiento de personería jurídica del profesional del Derecho.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la entidad **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** allegó memorial con poder, en consecuencia, se reconocerá personería jurídica para actuar al Doctor **LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.166.731, portador de la tarjeta profesional No. 203.450 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** al Doctor **LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.166.731, portador de la tarjeta profesional No. 203.450 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** el link del expediente digital.

[11001310503120190050100 ORDINARIO ✓ 1](#)

TERCERO: ARCHÍVESE nuevamente las diligencias, dejando las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º. 045

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a499d7b29d3d1e74705d818541745c9de163b6e0076699fa8f8d15e9ce6201**

Documento generado en 19/03/2024 08:28:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210006400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que, la demandante allegó solicitud de entrega de título judicial.

Al verificar la plataforma web de depósitos judiciales no se denota constituido título alguno.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que la parte demandante allegó solicitud de entrega de título judicial, allegando como soporte un memorial de **PROTECCIÓN S.A.** en el cual este fondo le informa que constituyó un título judicial por concepto de "*costas judiciales*".

Sin embargo, al revisar la plataforma web de depósitos judiciales, el Despacho no evidencia que se hayan constituido títulos judiciales a orden del presente proceso ni a favor de la demandante.

Pese a ello, y si en gracia de discusión existiere un título, eventualmente, este Estrado judicial no podría realizar entrega alguna de este a la demandante como quiera que, dentro del proceso de la referencia no se impusieron costas a cargo de ninguna de las entidades demandadas. Téngase presente que, en el auto que antecede ya se había negado la solicitud de entrega de títulos judiciales por razones similares.

En este orden de ideas, esta Juzgadora no accederá a la solicitud de entrega de título judicial por cuanto, por un lado, no se ha constituido depósito judicial alguno para el presente proceso; y por el otro, no es procedente la entrega de un título eventualmente constituido por concepto de costas procesales, toda vez que, dentro del presente trámite judicial no hubo condena alguna en costas y agencias en derecho en contra de las demandadas.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por la demandante **DORA ANDREA RODRIGUEZ BAEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º045.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0a2bed28822d88e53a4098d16ffbb851d06201daa73d8a93a7110bdc586838**

Documento generado en 19/03/2024 08:28:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120210045100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones allegó respuesta al oficio librado por intermedio de la secretaría del Despacho.

Por otro lado, la parte ejecutante aportó al plenario certificación bancaria.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la respuesta otorgada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** se advierte que la entidad tomó como salario para realizar el cálculo actuarial la suma de \$515.000 lo anterior se indica con base a lo mencionado por la entidad como se muestra:

Se emite liquidación de cálculo actuarial con cargo al empleador JUAN PAULO FORERO SANCHEZ, identificado con CC No. 79555330, a favor del señor JOHAN ALEXANDER MORENO CHIVATA identificado con cédula de ciudadanía No. 80091326, liquidado sobre el salario indicado en la solicitud por valor de \$ 515.000.

La anterior suma únicamente correspondía al año 2010, conforme a lo ordenado en el Auto que libró mandamiento de pago literal A, que indicó:

- a) El valor del cálculo actuarial en el fondo de pensiones que escoja el trabajador o en el que este se encuentre afiliado, por el período comprendido entre el 01 de marzo del 2007 al 31 de agosto del 2010, tomando como salario base de liquidación para el año 2007 \$433.700, para el año 2008 \$461.500, para el año 2009 \$496.900 y para el año 2010 \$515.000.

En consecuencia, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** no realizó el cálculo actuarial en los términos solicitados por este estrado judicial.

Por lo anterior, se ordenará nuevamente oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que realice el cálculo actuarial a favor del señor **JOHAN ALEXANDER MORENO CHIVATA**, quien se identifica con la C.C. 80.091.326 por los periodos comprendidos entre el 01 de marzo del 2007 al 31 de agosto del 2010 tomando como base los siguientes salarios:

1. Para el año 2007 \$433.700.
2. Para el año 2008 \$461.500.
3. Para el año 2009 \$496.900.
4. Para el año 2010 \$515.000.

Por otro lado, se revisa el portal web del banco agrario y se informa a la parte ejecutante que no hay títulos judiciales constituidos a su favor.

Por lo anterior se,

RESUELVE:



PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allega por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que realice el cálculo actuarial a favor del señor **JOHAN ALEXANDER MORENO CHIVATA**, quien se identifica con la C.C. 80.091.326 por los periodos comprendidos entre el 01 de marzo del 2007 al 31 de agosto del 2010 tomando como base los siguientes salarios:

1. Para el año 2007 \$433.700.
2. Para el año 2008 \$461.500.
3. Para el año 2009 \$496.900.
4. Para el año 2010 \$515.000.

Pago que estará a cargo del ejecutado **JUAN PAULO FORERO SANCHEZ**, identificado con C.C. 79.555.330.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora que no hay títulos judiciales constituidos a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 045


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05b454fce0a5723431b52f45880a1ee273c25af53505332cf4074242058a47f**

Documento generado en 19/03/2024 08:28:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220001700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el auto que antecede se encuentra debidamente ejecutoriado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado ordenará la entrega de los títulos judiciales constituidos y por tal motivo, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100009246859 por valor de \$ 19.941.435 a favor de la parte ejecutante **HEBLHYN LÓPEZ GARCÍA** identificada con la C.C No. 41.554.174.

Se aclara que el título judicial deberá ser cancelado bajo la modalidad de abono a cuenta.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrense los oficios indicados en el auto del 29 de febrero del 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de marzo del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 045


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a54b5a5c4f157b76b6d105d1a6f762d115c049df31dd9c8eb4729ded3678049**

Documento generado en 19/03/2024 08:28:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120220017400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la **UNIVERSIDAD CENTRAL** allegó memorial solicitado pago de título judicial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)", se requerirá al apoderado de la **UNIVERSIDAD CENTRAL** para que allegue al plenario certificación bancaria donde sea titular la entidad.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la **UNIVERSIDAD CENTRAL** para que aporte al plenario certificación bancaria de la entidad, con el fin de consignar el título constituido por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

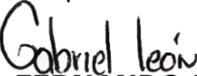
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 045


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc74a09cb745150131dfc0f51fbaaf855246984139401cc1c4e3c89a574c400**

Documento generado en 19/03/2024 08:28:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220021400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que, PORVENIR S.A. allegó memoriales de cumplimiento de las condenas impuestas.

Por otro lado, la Doctora MARITZA TORRES CAMPO allegó solicitud de entrega de título judicial.

Al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	51782956
Nombre	ELISABETH RODRIGUE	Apellido	ELISABETH RODRIGUE

Número Registros 1

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100009137830	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2023	NO APLICA	\$ 580.000,00

Total Valor \$ 580.000,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá al profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional; con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el pago del título judicial deba ser cancelado en la cuenta bancaria de la parte actora, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de esta.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el depósito judicial constituido, relacionado en el informe secretarial.

SEGUNDO: REQUERIR a la Doctora **MARITZA TORRES CAMPO** para que allegue con destino al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional; con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el pago del título judicial deba ser cancelado en la cuenta bancaria de la parte actora, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de esta.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los memoriales de cumplimiento allegados por **PORVENIR S.A.**

[33MemorialPorvenirCumplimientoSentencia.pdf](#)

[34MemorialPagoCostasPorvenir.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 045.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26faabaccb44bd4a5c7d146f5c9007a4b874fccd178b5d34f80fd1aa6266f06a**

Documento generado en 19/03/2024 08:28:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220037800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de COLFONDOS S.A. allegaron memorial con renuncia al poder conferido.

Por otro lado, al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	19454625
Nombre	SERGIO FRANCISCO RAM	Apellido	SERGIO FRANCISCO RAM

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100009056069	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2023	NO APLICA	\$ 1.080.000,00
VER DETALLE	400100009195582	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	NO APLICA	\$ 500.000,00

Total Valor \$ 1.580.000,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los depósitos judiciales constituidos, relacionado en el informe secretarial, por el término de cinco (05) días, para que realice las manifestaciones que considere.

SEGUNDO: Una vez transcurrido el término concedido en el numeral anterior y sin pronunciamiento alguno por la parte actora, **ARCHÍVESE** el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiendo que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*.

Asimismo, la declaratoria de terminación del poder tiene efectos respecto de los apoderados sustitutos que hayan actuado en el proceso en sustitución de los abogados referidos en el memorial de renuncia de poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º045.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d51b2f369d18afb4c8ed5220f3fa855d958a96c950fd703caac0b29c10e5b25**

Documento generado en 19/03/2024 08:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230000100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de ejecución la cual se encuentra pendiente de resolver.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará que por secretaría se compense el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo y de esta forma resolver la solicitud de librar el mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

LS

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 45.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ce8b73ba0fa62077637caf7ebdc8f360421e9c6421704ce6888cd997ca9e45**

Documento generado en 19/03/2024 08:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230032700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (30) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el Doctor OMAR DANILO REY BAQUERO allegó solicitud de entrega de los títulos judiciales constituidos.

Al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denota que fueron pagados los siguientes:

Datos del Demandante								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA			Número Identificación	80741248			
Nombre	BERNEIR MATJHON			Apellido	MELO RODRIGUEZ			
<i>Número Registros 2</i>								
Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100009049713	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/10/2023	19/02/2024	\$ 79.219.166,00
VER DETALLE	400100009063343	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	PAGADO CON ABONO A CUENTA	20/10/2023	19/02/2024	\$ 2.000.000,00
								Total Valor \$ 81.219.166,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado la parte actora que el 19 de febrero de 2024, fueron entregados los depósitos judiciales relacionados en el informe secretarial.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor, como quiera que no se encuentran actuaciones pendientes por desarrollar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º045.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c85f4717a64b6582652303bf255f1b8deb5e0e5615562a40bee07ba4796dc0**

Documento generado en 19/03/2024 08:28:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120230037500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente dar trámite a la tacha de desconocimiento formulada por el apoderado de la parte demandante frente al documento "*DEPOSITO Y FERRETERIA 2000 – planilla entrega dotación*"

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, con el fin de poder dar trámite a la tacha de falsedad y continuar con el proceso, se requerirá a la parte demandada para que aporte con destino al plenario el original del documento denominado "*DEPOSITO Y FERRETERIA 2000 – planilla entrega dotación*" con el fin de que por intermedio de la secretaría del Despacho se dé el trámite correspondiente.

Por otro lado, se requerirá a los demandantes para que alleguen al plenario de manera física y en original diferentes documentos firmados por el señor JAIRO LAVERDE ÁLVAREZ (q.p.d) con el fin de remitirlos junto con el documento denominado "*DEPOSITO Y FERRETERIA 2000 – planilla entrega dotación*" a la entidad competente para adelantar el trámite correspondiente frente a la tacha de falsedad interpuesta por el apoderado de los demandantes.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con destino al plenario el original del documento denominado "***DEPOSITO Y FERRETERIA 2000 – planilla entrega dotación***".

Se le concede el término de ocho (8) días, se le recuerda a la parte que la dirección física del Juzgado: Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 22, Bogotá D.C.

SEGUNDO: REQUERIR a los demandantes para que alleguen al plenario de manera física y en original diferentes documentos firmados por el señor **JAIRO LAVERDE ÁLVAREZ (q.p.d)**.

Se le concede el término de ocho (8) días, se le recuerda a la parte que la dirección física del Juzgado: Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 22, Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 045

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7a6091576a2bb136b5f4e25a6f465bd9f08894ecac4222781e627ac5fb59f6**

Documento generado en 19/03/2024 08:28:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230041100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que, por conducto de la Secretaría del Juzgado se realizó el envío del proceso a la H. CORTE SUPREMA DE JUSTIICA para que sea resuelto el conflicto negativo de competencia planteado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al verificar la **CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA** el Juzgado observa que el conflicto negativo de competencia ingresó al Despacho de la **H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** y que este se encuentra pendiente por resolver:

DETALLE DEL PROCESO
11001310503120230041101

Fecha de consulta: 2024-03-18 14:16:56.41
Fecha de replicación de datos: 2024-03-18 14:08:38.18

 Descargar DOC  Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO		SUJETOS PROCESALES	DOCUMENTOS DEL PROCESO	ACTUACIONES	
<input type="text" value="Introduzca fecha inicial"/>	<input type="text" value="Introduzca fecha fin"/>				
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2024-02-13	Al despacho	Conflicto de Competencia con 3 archivos digitales en gestor documental. JMF			2024-02-13
2024-02-13	Reparto de proceso	Se realizó reparto por medio de radicación interna del Ecosistema - ESAV			2024-02-13
2024-02-13	Radicación	Radicación realizada desde el Ecosistema - ESAV			2024-02-13

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el estado en que se encuentra el trámite del conflicto negativo de competencia ante la **H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: PERMANEZCA el expediente en la Secretaría del Juzgado al cabo de que la **H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** resuelva el conflicto negativo de competencia planteado y devuelva el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 045.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4912c82c50e21fbc80ddf1f9d8e0f06da1de57e73baafb2985eae4d778c3168**

Documento generado en 19/03/2024 08:28:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230046100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES dio respuesta al oficio librado y allegó, a su vez, solicitud de terminación del proceso.

Por otro lado, al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	8705576
Nombre	WILSON	Apellido	MOSCOTE GAVIRIA

Número Registros 1

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100009123165	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2023	NO APLICA	\$ 500.000,00

Total Valor \$ 500.000,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que **COLPENSIONES** allegó memorial acompañado de la Res. SUB 298224 del 27 de octubre de 2023 por la cual da cumplimiento a las condenas impuestas y del comprobante del pago de las costas y agencias en derecho a su cargo.

Igualmente, esta entidad solicitó la terminación del proceso en los siguientes términos:

AMALIA LOAIZA, mayor de edad, domiciliada y residente en Florencia –Caquetá, identificada con la cédula No. 1.117.532.254 expedida en Florencia, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 384062 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada sustituta judicial de COLPENSIONES S.A; Empresa industrial y Comercial del Estado, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, actuando como apoderado judicial de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito solicitar de manera respetuosa su señoría la terminación del proceso en mención, toda vez, que se ha dado cumplimiento a la obligación proferida por el Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá D.C, tal y como consta en el certificado de pago de costas por un valor de un quinientos mil pesos M/CTE (\$500.000) del proceso ordinario identificado con radicado 11001310503120220008400, demandante WILSON MOSCOTE GAVIRIA, Cedula de ciudadanía No. 8.705.576; Es así que se solicita

1. DECLARAR terminado el Proceso por cumplimiento total de la obligación.
2. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares que se hayan decretado dentro del proceso y se expidan los respectivos oficios a las entidades financieras que correspondan.
3. ORDENAR la entrega de los dineros que por concepto de remanentes obren a favor de COLPENSIONES.

No obstante, previo a resolver la solicitud de terminación del proceso, se requerirá a la parte actora con la finalidad de que indique si existe saldo insoluto que deba ser atendido dentro del proceso de la referencia, señalando qué conceptos se adeudan. En caso contrario, efectúe las manifestaciones que considere.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas al oficio allegadas por **COLPENSIONES**.

[40RespuestaOficioColpensiones.pdf](#)
[41RespuestaPagosCostasColpensiones.pdf](#)

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el depósito judicial constituido, relacionado en el informe secretarial, a fin de que realice las manifestaciones que considere.

TERCERO: Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso impetrada por **COLPENSIONES**, se **REQUIERE** a la parte actora con la finalidad de que indique si existe saldo insoluto que deba ser atendido dentro del proceso de la referencia,



señalando qué conceptos se adeudan. En caso contrario, efectúe las manifestaciones que considere.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con el número de C.C. 1.117.532.254 y titular de la T.P. 384.062 del C. S de la J, conforme a la sustitución de poder allegada, en calidad de abogada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEXO: DAR POR TERMINADO el poder conferido a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** y a su apoderado sustituto, Doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G. del P.: "*El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado*".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 045.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f9afac3da2bd8e00c319094f00ff54580d1b3a1cfbd9a9015c8c30c6aa0e7c**

Documento generado en 19/03/2024 08:28:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240000700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el auto que antecede, se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto que antecede; el juzgado inadmitió la demanda presentada y dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G. del P., se rechazará la demanda al no ser subsanada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA compensese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 045.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6778212549bc6717690f68ade6e62c367c427ae33d02c41f0540c76d122649**

Documento generado en 19/03/2024 08:28:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120240001300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó escrito de contestación de la demanda, la cual se encuentra pendiente de ser calificada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó el 20 de febrero del 2024, escrito de contestación de la demanda; sin embargo, al revisar el expediente no se encontró notificación personal respecto de la demandada.

En tal sentido, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 301 del C. General del Proceso y por lo tanto se tendrá por notificada a la entidad demandada por conducta concluyente.

Ahora bien, al revisar el escrito de contestación allegado, se evidenció que cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 31 del C. General del Proceso, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda, continuando con el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

Así mismo, se le reconoce personería a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con la C.C No. 1.117.532.254 y portadora de la T.P No. 384.062 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de sustitución de poder allegado.

CUARTO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las dos de la tarde (02:00 pm) del martes dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024); con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, **así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.**

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.



QUINTO: POR SECRETARÍA notifíquese de forma inmediata a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de marzo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 045

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e2d5470a7a2f9160259d1f2743850f15bba5de20f164add79a6e4a3ae3b843**

Documento generado en 19/03/2024 08:28:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120240001700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación el 12 de marzo de 2024.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la contestación de la demanda se debe advertir que no remitió la prueba "*Comprobante de Pago de nómina emitido por AVIANCA S.A. del capitán HÉCTOR MADRID, del mes abril de 2019, representado en 2 folios*" ya que remitió nuevamente la de marzo por lo que dentro del plenario no reposa dicho documento y no se tendrá en cuenta para el presente proceso.

Pese al yerro mencionado anteriormente, considera este estrado judicial que el escrito de subsanación de la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **HÉCTOR LEONARDO MADRID** contra **(i) AEROBIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **AEROBIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

Realícese el envío de la notificación a las demandadas a los correos electrónicos señalados en los Certificados de Existencia y Representación aportados junto con el escrito de demanda.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **HÉCTOR LEONARDO MADRID** quien se identifica con la C.C. N° 79.056.030, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **CARLOS RONCANCIO CASTILLO** identificado con C.C. N°. 79.502.906 y titular de la T.P. N° 88.070 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 045

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e09c111ca8cebf92653b3599477a834fe25cf7c978e1f5d24109a46b3b2a4dc**

Documento generado en 19/03/2024 08:28:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120240002000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se notificó el contenido del auto que admitió la demanda a la demandada **FLOR MARÍA QUIRAMA RICO**, sin que dentro del término legal correspondiente se hubiera pronunciado al respecto.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que por secretaría se notificó el contenido del auto que admitió la demanda a la demandada **FLOR MARÍA QUIRAMA RICO**, sin que dentro del término legal correspondiente se hubiera pronunciado al respecto.

Notificación que fue realizada a los correos electrónicos florquirama@hotmail.com y lidacastelblanco@hotmail.com, tal como se observa a continuación:

NOTIFICACION DEL PROCESO ORDINARIO No. **11001310503120240002000**



Juzgado 31 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

miércoles, 14 de febrero de 2024, 10:43 a. m.

Para florquirama@hotmail.com; lidacastelblanco@hotmail.com



Descargar todo · Vista previa de todo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Correo electrónico: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 No.7-36 Piso 22
Teléfono: 601 2838743
LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL
11001310503120240002000

En aplicación a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 procedí a notificar personalmente vía correo electrónico a (i) **FLOR MARIA QUIRAMA RICO** en calidad de demandado/as del contenido del auto que admitió la demanda, proferido el trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310503120240002000**, instaurado por la ejecutante **BRILLITH TATIANA GUZMÁN CASTILLO**

Asimismo, se obtuvieron los siguientes recibidos:

Entregado: NOTIFICACION DEL PROCESO ORDINARIO No. **11001310503120240002000**



postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

miércoles, 14 de febrero de 2024, 10:44 a. m.

Para florquirama@hotmail.com



Descargar todo · Vista previa de todo

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

florquirama@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION DEL PROCESO ORDINARIO No. **11001310503120240002000**



Entregado: NOTIFICACION DEL PROCESO ORDINARIO No. **11001310503120240002000**

miércoles, 14 de febrero de 2024, 10:44 a. m.



postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Para lidacastelblanco@hotmail.com

NOTIFICACION DEL...
12,4 KB

Descargar todo · Vista previa de todo

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

lidacastelblanco@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION DEL PROCESO ORDINARIO No. **11001310503120240002000**

En consecuencia y teniendo en cuenta que la demandada dentro del término legal establecido no realizó ningún pronunciamiento, se tendrá por no contestada la demanda continuando con el trámite que corresponde.

En tal sentido, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda, respecto de la demandada **FLOR MARÍA QUIRAMA RICO**.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del lunes primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024); con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, **así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.**

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlat031@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de marzo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 045

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d549a74eadacc4b4c2c8fb10cd1672a0af1f30495d290cf706bc5d7d59888f**

Documento generado en 19/03/2024 08:28:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N° 11001310503120240002100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR y COLFONDOS S.A.** allegaron escritos de contestación dentro del término de ley, encontrándose pendiente de ser calificadas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, verificados que los escritos de contestación presentados por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS** cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Por otro lado, frente al llamamiento en garantía presentado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS** en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, el cual, una vez revisado, el Despacho encuentra que presenta la siguiente falencia:

1. No se envió dicho escrito a la llamada en garantía para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS.**

SEGUNDO: DEVOLVER el llamamiento en garantía formulado por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS** respecto de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS** para que subsane el llamamiento en garantía, so pena de rechazo.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora



MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con el número de C.C. 1.117.532.254 y titular de la T.P. 384.062 del C. S de la J, conforme a la sustitución de poder allegada junto con la contestación de la demanda, en calidad de abogada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Doctor **MIGUEL ÁNGEL CADENA MIRANDA** identificado con C.C. N° 1.020.792.591 y titular de la T.P. N° 380.420 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con escritura pública allegada que le otorga poder a la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** y aparece como abogado adscrito.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a la doctora **SANDY JHOANNA LEAL RODRÍGUEZ** identificada con la C.C No. 1.032.473.725, y portadora de la T.P No. 319.028 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública allegada que le otorga poder a la firma **REAL CONTRACT CONSULTORES SAS** y aparece como abogada adscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º.045


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70957e5fbefdc62bb951220e488931aa252151d8d491a461109153c3feee3521**

Documento generado en 19/03/2024 08:28:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N° 11001310503120240002300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la demandada **PORVENIR** allegó escrito de contestación dentro del término de ley y a su vez, allegó llamamiento en garantía.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el escrito de contestación presentado por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Por otro lado, frente al llamamiento en garantía presentado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el cual, una vez revisado, el Despacho encuentra que presenta la siguiente falencia:

1. No se envió dicho escrito a la llamada en garantía para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: DEVOLVER el llamamiento en garantía formulado por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que subsane el llamamiento en garantía, so pena de rechazo.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Doctor **LUIS EDUARDO CALDERÓN PASTRANA** identificado con C.C. N° 1.004.155.816 y titular de la T.P. N° 406.112 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con escritura pública allegada que le otorga poder a la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** y aparece como abogado adscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 045

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6a3aadbab1fb7f32327f54ab1b56f270be9f7e8b6e310bdf642be1cb237f98**

Documento generado en 19/03/2024 08:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240002500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 19-02-2024, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de demanda allegado por la apoderada judicial de la señora **ANA GRACIELA COCA MORTIGO**, se considera que presenta las siguientes falencias:

- √ Se debe adjuntar la prueba de existencia de la sociedad demandada **HERMANAS DE SAN JUAN EVANGELISTA**.
- √ Se debe acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, en el entendido de que al momento de radicar la demanda haya enviado la copia respectiva a la parte demandada.

En consecuencia, el juzgado inadmitirá la demanda presentada y en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la señora **ANA GRACIELA COCA MORTIGO** en contra de la sociedad **HERMANAS DE SAN JUAN EVANGELISTA**; por las razones indicadas con anterioridad.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, con el fin de proceda a subsanar las falencias anteriormente indicadas, so pena de proceder con su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de marzo del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 045

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1722a9860bee1dda199151d1818cd0aa2c6e5240a45b7dca65337af29836fd0**

Documento generado en 19/03/2024 08:28:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120240002800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el doctor **FABIO GIOVANY DUQUE RIVEROS** allegó solicitud de retiro de demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el doctor **FABIO GIOVANY DUQUE RIVEROS** actuando en su condición de apoderado judicial de la demandante **YINETH CELMIRA GUTIÉRREZ ROJAS** allegó solicitud de retiro de la demanda en los siguientes términos:

FABIO GIOVANY DUQUE RIVEROS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No **1.012.357.963 de Bogotá D.C.**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No **371.188** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **YINETH CELMIRA GUTIERREZ ROJAS**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito solicitar de la manera más cordial y respetuosa a este honorable despacho, se efectuó el retiro de la presente demanda, según lo establecido y estipulado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Artículo 92 del C.G.P: "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes".

Para resolver la anterior solicitud, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. que dispone:

*"(...) **ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo [283](#), y no impedirá el retiro de la demanda. (...)."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el extremo demandante se encuentra en armonía con el artículo 92 del C. G del P., se accederá a ella.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, en los términos y con los efectos contemplados en el artículo 92 del C. G del P, y en consecuencia, por secretaría realícese las constancias de rigor.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA realícese la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 045

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29137c31d19f2685d69250828d913225d803dc67d35d80ed9b3ac14ce389aa7**

Documento generado en 19/03/2024 08:28:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240003000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 29-02-2024, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de demanda allegado por la apoderada judicial de la señora **ROSALBA ALFONSO ROA**, considera el Juzgado que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora **ROSALBA ALFONSO ROA** identificada con la C.C No. 52.096.691 en contra de la sociedad (i) **COMERCIALIZADORA KALUTEX SAS** identificada con el NIT: 901.300.993-4 y (ii) **MARTHA LUCERO RODRÍGUEZ BARRETO** identificada con la C.C No. 30.082.489, la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que procedan a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

Por secretaría realícese la respectiva notificación.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la hoja de vida de la señora **ROSALBA ALFONSO ROA** identificada con la C.C No. 52.096.691; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte actora, a la doctora **MARÍA AMPARO DE DIOS CORTES MORALES** identificada con la C.C No. 51.881.498 y portadora de la T.P No. 157.232 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

QUINTO: CONCEDER a la demandante **ROSALBA ALFONSO ROA** identificada con la C.C No. 52.096.691 el amparo de pobreza solicitado, en los términos indicados en los artículos 151 y siguientes del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de marzo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 045

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf465c2eb14e71da5e63512a3b70897df06887c9419f573e0fb07c2abbe5d21e**

Documento generado en 19/03/2024 08:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240003100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, oportunidad en la cual la apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda, el cual se encuentra pendiente de calificar.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de subsanación de la demanda, considera el Juzgado que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá.

Sin embargo, debido a que la cuantía se estimó superior a los 20 Salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora **YADY LORENA PIZARRO GARCÉS** identificada con la C.C No. 1.005.650.851 en contra de la sociedad **EMPRESA LIQUITEC COLOMBIA SAS**, la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que procedan a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

Por secretaría realícese la respectiva notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la hoja de vida de la demandante **YADY LORENA PIZARRO GARCÉS** identificada con la C.C No. 1.005.650.851; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte actora, a la doctora **DANIELA MARCELA CAMARGO SANTAMARIA** identificada con la C.C No. 1.104.070.593 y portadora de la T.P No. 299.427 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de marzo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 045

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553c411c9f14283197119d976ee7fb66f3351bfc3fb196595a6df73b4e3af558**

Documento generado en 19/03/2024 08:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240003200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, oportunidad en la cual el apoderado judicial de la parte actora allegó el escrito de demanda, el cual se encuentra pendiente de ser calificado.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de demanda allegado por el apoderado judicial de la señora **ZANDRA PATRICIA BECERRA ESPEJO**, considera el Juzgado que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora **ZANDRA PATRICIA BECERRA ESPEJO** identificada con la C.C No. 46.667.240 en contra de la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que procedan a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

Por secretaría realícese la respectiva notificación.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, el expediente administrativo de la demandante **ZANDRA PATRICIA BECERRA ESPEJO** identificada con la C.C No. 46.667.240; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte actora, al doctor **MATERO ANDRÉS BECERRA ARDILA** identificado con la C.C No. 1.022.423.593 y portador de la T.P No. 377.453 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos previstos en el artículo 612 del C. General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de marzo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 045

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2a335be39bda9ee17d0cd8fca24735b16fa71901cedd29865b896d2dea4182**

Documento generado en 19/03/2024 08:28:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240004600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 13-03-2024, el cual se encuentra pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez calificado el escrito de demanda que allegó la apoderada judicial de la señora **EUCARIS PALACIO**, el juzgado considera que presenta las siguientes falencias:

- √ Se debe indicar la clase de proceso declarativo que en esta oportunidad se instaure.
- √ Los hechos descritos en los numerales 3,4,5, contienen mas de una situación fáctica que debe ser expuesta por separado, ya que en muchas ocasiones se incluyen apreciaciones personales de la doctora **LEIDY FERNANDA SALGADO BUITRAGO** las cuales deben ser excluidas.
- √ Las pretensiones deben ser clasificadas entre pretensiones declarativas y condenatorias.
- √ Deberá identificar de forma adecuada a la señora "AMALIA" "(...)" que en este momento está recibiendo el 100 % de la mesada pensional del causante (...); pues teniendo en cuenta dicha situación, debe ser vinculada al proceso.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el escrito de demanda instaurado por la señora **EUCARIS PALACIO** en contra del **FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, con el fin de que proceda a subsanar la demanda, so pena de proceder con su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de marzo del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 045

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9301333b0b7ee49bafce546e8a8331a8ca8fbc6d9d868d2e4b03a95139fb8857**

Documento generado en 19/03/2024 08:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240005100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 14-03-2024, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de demanda allegado por el apoderado judicial del señor **LUIS ABELARDO BEDOYA PARRA**, considera el Juzgado que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **LUIS ABELARDO BEDOYA PARRA** identificado con la C.C No. 3.490.099 en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que procedan a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

Por secretaría realícese la respectiva notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, el expediente administrativo de la demandante **LUIS ABELARDO BEDOYA PARRA** identificado con la C.C No. 3.490.099; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte actora, al doctor **ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA** identificado con la C.C No. 98.627.109 y portador de la T.P No. 96.446 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de marzo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 045

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2be27c0dc65e3ff923b28d7fd0a8f40f1590a1e9d459f8640d2a6e17f21008**

Documento generado en 19/03/2024 08:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240005300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 15-03-2024, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de demanda allegado por la apoderada judicial de la señora **MYRIAM STELLA CANTOR GONZÁLEZ**, considera el Juzgado que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora **MYRIAM STELLA CANTOR GONZÁLEZ** identificada con la C.C No. 41.712.506 en contra de la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que procedan a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

Por secretaría realícese la respectiva notificación.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, el expediente administrativo de la demandante **MYRIAM STELLA CANTOR GONZÁLEZ** identificada con la C.C No. 41.712.506; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte actora, a la doctora **ANA CALIXTA REYES ANGARITA** identificada con la C.C No. 51.849.405 y portadora de la T.P No. 63.165 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos previstos en el artículo 612 del C. General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de marzo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 045

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbfbb415e7b69a6089051cecddd06be3c1b7dc9494f31e030577d36774c9c74**

Documento generado en 19/03/2024 08:28:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240005500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 15-03-2024, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de demanda allegado por el apoderado judicial de la señora **MARÍA DEL PILAR LEGUIZAMO ROMERO**, considera el Juzgado que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora **MARÍA DEL PILAR LEGUIZAMO ROMERO** identificado con la C.C No. 39.693.792 en contra de la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que procedan a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

Por secretaría realícese la respectiva notificación.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, el expediente administrativo de la demandante **MARÍA DEL PILAR LEGUIZAMO ROMERO** identificado con la C.C No. 39.693.792; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte actora, al doctor **EDWIN CAMPUZANO ARBOLEDA** identificado con la C.C No. 80.737.643 y portador de la T.P No. 310.434 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos previstos en el artículo 612 del C. General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de marzo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 045

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ab2030213893aa33003b7b6f13a0c6ade685ad5c859a9e0722c7b1e2b97ea3**

Documento generado en 19/03/2024 08:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120241002900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 14 de marzo del 2024, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

*"(...) **ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, el Juzgado

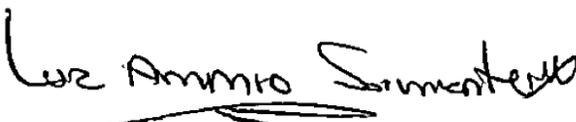
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 08 de marzo del 2024.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de marzo del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 045


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c706f69712fc5915ff6d14e9314278ddb6615419e248ec82fff8d30e8ebecc**

Documento generado en 19/03/2024 08:28:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120241004000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto el 12 de marzo de 2024, proveniente del Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, radicado bajo N.º11001410500820230078600, consta de 3 PDF'S y una carpeta, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias, por las cuales se inadmitirá el escrito para que sea subsanado:

1. Los hechos 1, 3, 15 y 17 contienen más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
2. El hecho 16 no refiere a una situación fáctica.
3. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.
4. Respecto al acápite denominado cuantía se debe dar cumplimiento al numeral 10 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S. en concordancia con el artículo 12 de la norma *ibidem*.
5. No basta solo con mencionar las normas y jurisprudencia que sirven como fundamentos y razones de derecho. Estas deben desarrollarse.
6. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
7. Debe adecuar el encabezado del escrito de la demanda como quiera que un establecimiento de comercio no tiene Representante Legal.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **INGRY SULAY PORTELA NORIEGA** en contra de **SONIA STELLA GONZALEZ MONTAÑO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

La subsanación integrada de la demanda deberá ir acompañada de un memorial en el cual se indique cuáles fueron las correcciones realizadas.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 045


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d824761c45af97154400c0afaf85928a7bd38e29dc120123e973ae7c391ff7**

Documento generado en 19/03/2024 08:29:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120241004100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 15-03-2024, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de tutela presentado por el señor **JOSÉ ARTURO ROZO HUERTAS**, el Juzgado considera que cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se admitirá y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **JOSÉ ARTURO ROZO HUERTAS** en contra del **MINISTERIO DE TRANSPORTE y FLOTA SAN VICENTE SA.**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales al debido proceso y petición.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de marzo del 2024; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 045

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b597f7ee72a345f6161e19c52a382d33f391861ae436e53916ccc250614a65**

Documento generado en 19/03/2024 08:29:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>